
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Elancier Atel.

Abogado: Lic. Ramón Antonio Rodríguez Beltré.

Recurrido: Custodio y Asociados, Constructora Inmobiliaria.

Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Elancier Atel, contra la sentencia núm. 028-2017-SSEN-305, de fecha 21 de noviembre de 2017, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de febrero de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de Elancier Atel, haitiano, titular del pasaporte de identidad núm. SD3017994, domiciliado y residente en la calle 6 de Noviembre núm. 1, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Ramón Antonio Rodríguez Beltré, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0287942-6, con estudio profesional abierto en la avenida Nicolás de Ovando núm. 306, casi esq. avenida Máximo Gómez, suite núm. 215 y 216, plaza Nicolás de Ovando, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 21 de marzo de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la sociedad comercial Custodio y Asociados, Constructora Inmobiliaria, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida Los Próceres esq. calle Euclides Morillo, Diamond Plaza, local 44B, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, en fecha 18 de diciembre de 2018, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

5. El Magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia maría Rosario Almonte, figura dentro de los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhabilitación de fecha 18 de febrero 2020.

II. Antecedentes

6. Sustentado en una alegada dimisión justificada Elacier Atel, incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra Custodio & Asociados, Constructora e Inmobiliaria, Ing. Eduardo Custodio, Maestro Carlos Guzmán Martínez y José Luis, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 165/2016, de fecha 27 de junio de 2016, la cual rechazó la demanda en cuanto a los co demandados Ing. Eduardo Custodio, Maestro Carlos Guzmán Martínez y José Luis y la acogió respecto a Cuostodio & Asociados, Constructora e Inmobiliaria, declarando resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada, con responsabilidad para el empleador, condenando a este último a pagar los valores correspondientes por concepto de derechos adquiridos y prestaciones laborales.

7. La referida decisión fue recurrida por Custodio & Asociados, Constructora e Inmobiliaria, mediante instancia de fecha 4 de agosto de 2016, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2017-SSEN-305, de fecha 21 de noviembre de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), por la empresa CUSTODIO & ASOCIADOS, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, contra la sentencia Núm. 165/2016, dictada en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil DIECISEÍS (2016), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones del recurso de apelación de que se trata, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia, en consecuencia REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrida, señor ELANCIER ATEL, al pago de las costas del procesales, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. FRANCISCO A. REYES PEGUERO Y JOHN M. UREÑA PERALTA, abogados que firman haberlas avanzado en su totalidad (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “**Único medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, desnaturalización de las declaraciones vertidas por el testigo a cargo de la recurrida, desnaturalización de las declaraciones del propio recurrido al otorgarle un alcance diferente al que realmente poseen dichas declaraciones y falta de base legal.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

9. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto al plazo para la notificación del recurso

10. Previo al examen de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala determinará si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso extraordinario de casación, cuyo control oficioso se impone en virtud del carácter sustancial del artículo 643 del Código de Trabajo

11. El referido artículo al regular el procedimiento en materia de casación dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria [§]". Ante la ausencia de una disposición expresa del Código de Trabajo, en cuanto a la caducidad del recurso de casación, es preciso aplicar las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que declara la caducidad del recurso depositado fuera del plazo establecido para esos fines, esto es, fuera del plazo de cinco días francos previsto por el señalado artículo 643 del Código de Trabajo.

12. De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley núm. 3726-53, los plazos en materia de casación son

francos y se prorrogan cuando el último día para su interposición no es laborable.

13. El recurso de casación fue depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de febrero de 2018, siendo el último día hábil para notificarlo el miércoles 28 de febrero, en razón de que no se cuenta el día de la notificación, ni el día de su vencimiento; que al ser notificado a la parte recurrida el 2 de marzo de 2018, mediante acto núm. 207/2018, instrumentado por Ramón Elías Alcántara Hernández, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo original se aporta en el expediente se evidencia que esta notificación fue realizada luego de vencer el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo.

13. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas por la ley relativas al plazo dentro del cual se debe notificar el recurso, procede que esta Tercera Sala declare su caducidad.

14. Conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD, del recurso de casación interpuesto por Elancier Atel, contra la sentencia núm. 028-2017-SSEN-305, de fecha 21 de noviembre de 2017, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.